



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SAN JOSÉ DE CHAZO”**

**Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo**



RESOLUCIÓN No. 003-2023

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACIÓN DEL
CEMENTERIO SAN JOSÉ DE CHAZO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE SAN JOSÉ DE CHAZO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo



Considerando:

Que, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 eleva a las Juntas Parroquiales a categoría de Gobiernos Seccionales Autónomos.

Que, el Artículo 267 menciona que los Gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas: numeral 2 “Planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluido en los presupuestos participativos anuales”.

Que, el 19 de octubre del año 2010, en el registro oficial numeral 303 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el Artículo 67 una de las atribuciones de la junta parroquial rural, consiste en expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este código.

Que, una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Chazo es la de planificar, construir, mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales según lo establecido en el artículo 65 del COOTAD.

Que el artículo 417 del COOTAD expone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los participantes es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrá también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Que, constituyen bienes afectados al servicio público al servicio público los que se hallen al servicio inmediato y general de los participantes tales como cementerio y casas comunales como lo estipula el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 418 literal (h).

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia de dicha Ley y las normas que dicten para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, la Ley Ibidem, en el artículo 6, señala ente las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) 33. Emitir las normas regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios.

Que, la citada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 87, prevé: “ La instalación, construcción y mantenimiento de cementerio, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”

**Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo**

Resuelve:



Expedir reglamentos para el uso y administración del cementerio San José de Chazo centro

Capítulo I Administración

Art.1 La administración del cementerio de San José de Chazo Centro, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San José de Chazo, el mismo que en uso de su competencia y atribuciones, en pleno designa al técnico/a del GADPRSJCH el cual velará por el debido mantenimiento, uso y servicios que preste el Cementerio Parroquial San José de Chazo centro.

Art. 2 EL horario de atención del Cementerio será de lunes a viernes de 8h00 a 17h00; los días sábados y domingos de 8h00 a 14:00 y para el día de difuntos se abrirá desde las 8h00 hasta las 14h00 del día siguiente, para el caso de inhumación fuera de los horarios a los interesados se les permitirá el uso del cementerio por tres horas previas autorización del técnico/a delegado de la máxima autoridad.

Art. 3. EL técnico/a del GADPR-SJCH podrá ser removido en caso de existir irregularidades en sus funciones, para lo cual en sesión ordinaria o extraordinaria del GADPR podrá llevar a efecto la resolución pertinente.

Capitulo II COSTOS Y USO

Art. 4. Los ingresos provenientes de los servicios del Cementerio, serán reinvertidos en el mantenimiento, mejoramiento de servicios y desarrollo del propio cementerio.

Art. 5. El arrendamiento de las bóvedas del Cementerio de la cabecera parroquial se dará por el periodo de veinte (20) años por un valor de doscientos (\$200,00) dólares americanos y deberá cancelar dos (\$2,00) dólares americanos cada año, el cual se recaudará desde el mes de enero hasta el mes de junio en la cuenta que se determine el GADPR-SJCH y que será estipulado en el contado con el arrendatario.

Art. 6 Las bóvedas y nichos solo podrán ser rentadas, según los tiempos fijados en el presente reglamento, por lo que no existirá venta de bóvedas o nichos.

Art. 7. El valor por el arriendo de los nichos se lo fija en cincuenta (\$50.00) dólares americanos, cantidad que será cancelada en un solo pago al momento de la suscripción del respectivo contrato, para un periodo de veinte (20) años y deberá cancelar dos (\$2,00) dólares americanos cada año, el cual se recaudará desde el mes de enero hasta el mes de junio en la cuenta que se determine el GADPR-SJCH y que será estipulado en el contado con el arrendatario.

Art. 8. Para proceder el cobro por arrendamiento de una bóveda o nicho, se emitirá la factura respectiva y un contrato donde se anotará: si se trata de bóveda o nicho, su ubicación o sector,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SAN JOSÉ DE CHAZO”



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo

nombre del fallecido, y las fechas de inicio y expedición del contrato, con las advertencias de que si no se renueva en las fechas de expiración se procederá conforme el Art. 11 de este reglamento.

Art. 9. De producirse el fallecimiento de una persona que haya sido de la parroquia y que haya sido de escasos recursos económicos, cuyo familiar no puedan cubrir los valores de arrendamiento señalados en este reglamento, el técnico/a del GADPRSJCH, previo un examen socio económico, podrán determinar un descuento del 50 % o el 100 % según el caso y ordenar su sepultura previa autorización del presidente GADPRSJCH. En estos casos la bóveda se les concederá por el plazo de 8 años directamente sin necesidad de renovación y en caso, si se requiere nicho se hará un examen socio económico.

Art. 10. El examen socio económico que se establece en el artículo inmediato anterior del presente reglamento, será realizado por un vocal designado por el Presidente del GADPR y el técnico/a del GADPRSJCH, quienes darán su informe en el plazo de 48 horas.

Art. 11. Después del plazo de treinta días de vencido el periodo de arrendamiento, sin que haya procedido a renovar el contrato de arrendamiento, el técnico/a del GADPRSJCH bajo su responsabilidad ordenara la exhumación, a la persona que haya realizado la firma del contrato o a sus familiares, para lo que se deja constancia de las notificaciones a los familiares.

Art. 12. La exhumación de los restos mortales, a más de la causa descrita en el artículo anterior, se podrán realizar por las siguientes causas:

- a) Por fines legales, previa justificación de la Autoridad judicial competente.
- b) Por petición justificada de los familiares que cuenten con los permisos sanitarios correspondientes, con propósito del traslado de lugar, la misma que será autorizado por el Presidente del GAD Parroquial de San José de Chazo previo conocimiento del técnico/a del GADPRSJCH para su correspondiente control.

Art. 13. Para la inhumación, obligatoria mente se exigirá al solicitante la presentación del certificado de defunción original.

Art. 14. Se prohíbe ocupar bóvedas o nichos cuyo arrendamiento se haya concedido a favor de otra persona.

Excepción. - Salvo lo establecido en los artículos 10 y 11 se podrá arrendar la bóveda o nicho a otra persona.

Ninguna bóveda podrá ser ocupada con restos de otra persona o compartir bóvedas o nichos.

Art. 15. Los arrendadores de las bóvedas o nichos del cementerio deberán cuidarlos y mantenerlos correctamente.

CAPITULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES

Art. 16. Son deberes del técnico/a del GADPRSJCH:

- a) Llevar los libros de control físico para el uso y registro de bóvedas, nichos y sepultura señalados por su número. Cada página de libros se dividirá en columnas que permitiría la anotación respectiva de los nombres y apellidos del difunto, nombres y apellidos del solicitante, la fecha de iniciación y expiración del contrato, al igual que la renovación y el domicilio de los deudos de la persona fallecida, Libro que lo manejará conjuntamente con la secretaria tesorera del GADPR.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.

San José de Chazo – Guano – Chimborazo

- b) Llevar un libro de inhumaciones que lo manejará conjuntamente con la secretaria tesorera del GADPR en la que se hará constar.
 - a) Nombre, apellido y números de cédula de identidad o pasaporte del fallecido;
 - b) Número de la autorización de inhumación, creación o exhumación expedida por la instancia de salud correspondiente;
 - c) Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
 - d) Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y ,
 - e) Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto. Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.
- c) Comunicar mensualmente al GAD parroquial, las inhumaciones que se hubieran realizado, indicando el nombre de las personas fallecidas, el número de clase de bóveda ocupadas.
- d) Cuidar que las lapidas queden correcta y estéticamente colocadas; es decir que no sobresalgan de la superficie del muro de las bóvedas y nichos, ni que lleven más aditamentos que los correspondientes marcos.
- e) Autorizar la inhumación de cadáveres y la exhumación de restos, en conformidad con las disposiciones legales y las de este reglamento.
- f) Solicitar al GADPR con la oportunidad debida, los útiles o herramientas necesarias para el servicio del cementerio e indicar las construcciones y reparaciones necesarias.
- g) Vigilar constantemente para que el Cementerio se mantenga con escrupulosa limpieza y para que dentro de su recinto se guarde la compostura y el debido respeto.
- h) Levantar y conservar el inventario de las pertenencias del cementerio
- i) Vigilar la ejecución de los trabajos que se efectúen en el cementerio y cuidar bajo su responsabilidad la correcta inversión de los materiales de construcción.

Art. 17. Son deberes del Gobierno Parroquial de San José de Chazo:

- a) Planificar y organizar el funcionamiento del cementerio.
- b) Gestionar y realizar estudios que permitan mejorar el estado económico, financiero y administrativo del cementerio.
- c) Recaudar e invertir correctamente y eficientemente los recursos que se asignen para el desarrollo del cementerio.
- d) Expedir reglamentos, instructivos y circulares administrativas que regulan las actuaciones de los usuarios en general.
- e) Elaborar presupuestos y planes de financiamientos de obras.
- f) Implementar sistemas adecuados de control en la presentación de los servicios.
- g) Conocer los informes mensuales del técnico/a del GADPRSJCH que esté a cargo del Cementerio relativos a su desempeño, y adoptar las resoluciones que se estimen convenientes.
- h) Fijar y revisar los costos por ocupación y servicio que brindan le cementerio.
- i) Autorizar el arriendo de bóveda y nicho, de las personas que no sean descendiente de la parroquia San José de Chazo.
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y el presente reglamento.
- k) Llevar libros de registro de inhumaciones y exhumaciones, así como del control de bóveda y nichos, con datos nombres y apellidos completos del solicitante, fecha de inicio y duración del contrato.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.

San José de Chazo – Guano – Chimborazo

- l) Depositar en la cuenta de uno de los bancos que fije el Gobierno Parroquial, todos los valores, que hayan ingresado y los comprobantes respectivos se entregaran a la secretaria del GADPR.
- m) Si el deposito no se lo realiza dentro del término establecido en el literal anterior se dejará constancia justificando la demora.
- n) Registrar dentro de la contabilidad los ingresos y gastos efectuados en el Cementerio de manera semestral y sacar reportes de manera impresa y magnética e informar a los señores miembros del Gobierno Parroquial.
- o) Inscribir en los libros de registro las inhumaciones, las exhumaciones y los traslados que se efectúen.
- p) Fijar la retribución de los trabajadores por hacer el mantenimiento, la inhumación y exhumación de los restos, en los casos en que los deudos lo requieran.

Art 18. Son Obligaciones de los usuarios:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las emanadas del Gobierno Parroquial.
- b) Pagar la cuota asignada por el derecho de uso de bóveda o nicho, como dispone este reglamento.
- c) Respetar los espacios asignados a cada usuario.
- d) Dar aviso al GADPR todo tipo de inconveniente.
- e) Dar el correcto uso a las bóvedas y nichos.
- f) Los demás que se establezca en este reglamento.

CAPITULO IV CONSTRUCCIONES

Art. 19. – Las construcciones, modificaciones, o mantenimientos que se lo realice en los predios del Cementerio de la Parroquia San José de Chazo, deberá contar con la debida autorización, por la máxima autoridad del GADPR-SJCH, quien evaluara y aceptara la petición, previo un oficio presentado en las oficinas del GADPR-SJCH.

Art. 20. – Cuando una bóveda fuere ocupada se lo cerrará inmediata mente con una tapa de cemento incluido ladrillo o bloque dejando un espacio adecuado para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art 21. – Todas las obras de mejora autorizada por el GAD Parroquial que realicen los usuarios deberán ser mantenidas, conservadas y reparadas por el interesado, no haciéndose responsable el Gobierno Parroquial de San José de Chazo de cualquier daño que les pudiera sobrevenir ni en el caso de manipulación o apertura de los nichos y bóvedas.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

- a) Ingreso de vehículos particulares sin permiso de la Máxima Autoridad o del técnico/a del GADPR-SJCH.
- b) Introducir bebidas alcohólicas y cualquier tipo de drogas por las leyes.
- c) Ingreso de personas que hayan ingerido alcohol, estupefacientes o que adopten conductas inapropiadas o escandalosas.
- d) Ingreso a menores de 6 años que no se encuentren acompañados por sus familiares o personas responsables del menor.
- e) Practicar de negocios en el interior del cementerio.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
“SAN JOSÉ DE CHAZO”



Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo

- f) Ingreso de animales
- g) Ingreso de alimentos, así como de vendedores ambulantes. Colocación de propaganda.
- h) Realización de trabajos particulares que no cuente con la autorización de la Máxima Autoridad o del técnico/a del GADPRSJCH
- i) Retirar flores frescas y cualquier adorno de las bóvedas, jardines y cualquier lugar sin autorización de la Máxima Autoridad o del técnico/a del GADPRSJCH.
- j) Ingreso de personas que porten armas de fuego y/o armas corto punzantes
- k) Retirar objetos del cementerio sin permiso de la Máxima Autoridad o del técnico/a del GADPRSJCH.
- l) Construir edificaciones que no estén autorizadas por de la Máxima Autoridad o del técnico/a del GADPRSJCH.
- m) Apertura de cualquier tipo de sepultamiento que no haya sido previamente autorizado.

Art. 24. - Sanciones

- a) El técnico/a del GADPRSJCH no puede autorizar la inhumación, exhumación, traslado de cadáver, si haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones legales correspondientes, independientemente de que se le puede iniciara un sumario para ser destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieren ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.
- b) Los usuarios o cualquier persona que incumpliera las obligaciones establecidas en el Art. Anterior serán expulsadas del cementerio y del ser el caso serán denunciados ante las autoridades respectivas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”

**Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo**



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las personas que se creyeren arrendatarios de bóvedas o nichos existentes en el cementerio, en un plazo no mayor a treinta días, deberán justificar su calidad de arrendatarios ante el GAD Parroquial, presentando los respectivos comprobantes de pago. En caso de no justificar el arriendo de bóveda o nicho según sea el caso, para el cobro se calculará el tiempo desde la aprobación del presente reglamento.

SEGUNDA. – Los restos humanos que no sean reclamados por familiares serán notificados por las autoridades competentes para que se haga cargo del cadáver.

TERCERA. – Quedan autorizadas las convocatorias a mingas comunitarias para el mantenimiento y limpieza del cementerio por arte del GAD Parroquial.

CUARTA. – En caso de no pagar la cuota estipulado en el artículo 5 y 7 será acumulado para el año siguiente y en caso de no pagar dos años el cadáver será trasladado a un osario.

DISPOSICIÓN ÚNICA

Desde la aprobación del presente reglamento y de existir un reglamento anterior queda derogado.

Certificado de discusión. – Ing. Nelly Bayas, secretaria-tesorera del GADPR San José de Chazo, Certifico que el presente reglamento, fue conocido, discutido y aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre del 2023.

Sr. Juan Lema

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
SAN JOSÉ DE CHAZO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL

“SAN JOSÉ DE CHAZO”

Acuerdo Ministerial No. 130 Ministerio de Policía y Cultos.
San José de Chazo – Guano – Chimborazo



SUSCRITO POR:

Sra. Eliana Barreto Vocal del GADPR-San José de Chazo	Sr. Miguel Pilco Vocal del GADPR-San José de Chazo
Sr. Heriberto Carrasco Vocal del GADPR-San José de Chazo	Dr. Elizabeth Díaz Vocal del GADPR-San José de Chazo
Tnlgo. Darwin Chauca Técnico de Planificación del GADPR-San José de Chazo	